	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 6

RESOLUCIÓN No. DG – 019

15 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 038 de 2022, que tiene por objeto *“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL Y CUSTODIA.”*


EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Decreto 00603 del 22 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 057 del 24 de agosto de 2022, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío; el Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009; y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 *“Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío”* expedido por el Gobernador del Quindío, Julio César López Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el Artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 6

En Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del Artículo 34 al referir *“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*.

Para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los Artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; (...).”

“Artículo 107º.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”

En igual sentido el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, en los Numerales 3 y 63 de su Artículo 48 establece las implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hicieren por su valor real, en los siguientes términos:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

(...)

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (...).”


De la misma forma, el literal D del Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, refiere:

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; (...).”

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 6

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado; en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de las pólizas de seguros que se requieren y que serán objeto del proceso de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que las pólizas de seguros con que cuenta el Instituto tienen vencimiento el próximo veintisiete (27) de febrero de 2023 y dicho amparo no puede suspenderse, y en vista de los recursos con que se cuenta a la fecha, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con el ánimo de seleccionar la compañía de seguros que ampare los bienes muebles, inmuebles y demás activos e intereses patrimoniales de propiedad del Instituto y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia.

Es de anotar que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío realizó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. No. SAMC 035 DE 2022, del cual se adjudicó a la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$108.101.583.00)**, y con vigencia técnica de las pólizas de los seguros contratadas de doce (12) meses comprendidos entre el veintisiete (27) de febrero de 2022 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las normas antes transcritas, el Instituto contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas ya mencionadas, y teniendo en cuenta el presupuesto con que cuenta actualmente el Instituto y el tiempo faltante para el vencimiento del programa de seguros actual de la entidad, resulta procedente adelantar el presente trámite contractual por medio del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, ya que, es necesario contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.


En consecuencia, se hace necesario adelantar los trámites correspondientes para contratar el Programa de Seguros para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, bajo los siguientes amparos:

- Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye los ramos de incendio y anexos, Rotura de Maquinaria, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Vidrios).
- Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Responsabilidad Civil Extracontractual del Centro de Enseñanza Automovilística.
- Seguro de Automóviles
- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.
- Seguro Obligatorio en Accidente de Tránsito – SOAT

Es de anotar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 046 del 02 de febrero de 2023, por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 129.315.659,00 M/CTE)**. expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 6

Que el procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

Que en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 038 de 2022, que tiene por objeto *“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL Y CUSTODIA.”*

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 06 de febrero de 2023, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II dentro del alojamiento del proceso: ID TENICO: id.CO1.BDOS.3938932 – link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PI.23042309&isFromPublicArea=True&isModal=False>, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se dio respuesta y se publicaron en el SECOP II.

El presente proceso no será limitado a Mipymes, toda vez que dentro del término establecido en el cronograma publicado en la plataforma electrónica SECOP II, no hubo ninguna manifestación de interés.


Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de apertura del proceso de selección, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección”

Que por lo anteriormente expuesto, y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar la Apertura del Proceso de la referencia, la Directora General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 5 de 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 38 de 2022, que tiene por objeto *“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL Y CUSTODIA”*, conforme lo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADELANTAR** el presente proceso de contratación, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma Secop II.


El pliego de condiciones y los documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO CUARTO: **ESTABLECER** los siguientes sitios, donde los posibles oferentes pueden consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto de apertura.

- a. Lugar electrónico: SECOP II
 - ID TENICO: id.CO1.BDOS.3938932
 - link:<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23042309&isFromPublicArea=True&isModal=False>,
- b. Lugar físico: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso. (En caso de indisponibilidad debidamente certificada de acuerdo a la guía de uso en caso de indisponibilidad)

ARTÍCULO QUINTO: **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas para que ejerzan Vigilancia y Control sobre el presente proceso contractual, en los términos del Artículo 66 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Que para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 046 del 02 de febrero de 2023, por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 129.315.659,00 M/CTE)**, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 6 de 6

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que no se presentaron solicitudes para limitar el presente proceso a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío, la presente convocatoria no será limitada a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Circasia, Quindío, a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.


JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ
 Director General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró parte técnica y financiera: Gloria Elcy Rodas Jaramillo - Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ
 Elaboró parte jurídica: Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista IDTQ.
 Revisó: Geraldine López Meneses – Asesor Jurídico IDTQ.